



*ST
Quinto
Ponente*

Juicio No. 09359-2021-02724

**UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, jueves 1 de diciembre del 2022, a las 08h45.

VISTOS: Puesto en mi despacho en esta fecha, el escrito del demandante, forme parte de las tablas procesales. En atención a lo determinado por el accionante, es menester, recordar, que nos encontramos en etapa de ejecución, y que las resoluciones que invoca, contienen rubros, o haberes diferentes, o son de diferentes momentos que se ha concedido cada haber, y más no son fallos de aplicación obligatoria, porque no son fallos de triple reiteración, que obliguen a que se aplique lo ahí determinado. Toda vez, que cada proceso es un mundo diferente, y su ejecución es diferente en razón de tiempos, y haberes. Y si bien es cierto que en el Art. 1 del Suplemento del Registro Oficial No. 894, del 1 de diciembre del 2016, que determina: "... Las juezas, jueces y tribunales de instancia, dispondrán el pago de intereses, aun cuando no se lo hubiere solicitado en la demanda, que se calcularán a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla la orden de pago...."; y en el presente caso, dicha resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, determina los haberes que deben considerarse para el cálculo de intereses. Además, es pertinente señalar que el recurrente, no ha justificado matemáticamente el error, ni que base jurídica, o doctrinario, que permita liquidar intereses de un fondo global, que ha sido debidamente reformado; esto que el hecho, del fondo global, son pago especial por adelantado de pensiones jubilares, acordadas entre los contendientes en primer momento. En la presente causa, el accionante, ha presentado recurso de apelación de la liquidación que este despacho emitiera, liquidación que cumple los debidos estándares (clara, precisa, y justificada), por lo tanto, se deniega la revocatoria solicitada. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

VALAREZO SERRANO JOSE CARLOS**JUEZ(PONENTE)**



En Guayaquil, jueves uno de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AURELIO JOSE ORDOÑEZ PINOS PSPD Y PLDQR COMERCIAL IMPORTADORA DON JUAN en el casillero electrónico No.0914952700 correo electrónico mmgonzalezb5@yahoo.es, robertopinlopez@hotmail.com. del Dr./Ab. MIRIAM MAGDALENA GONZALEZ BAILON; ZUMBA GOMEZ GREGORIA RAQUEL en el casillero No.1967, ZUMBA GOMEZ GREGORIA RAQUEL en el casillero No.1967, en el casillero electrónico No.0906392527 correo electrónico solidaridad.270299@hotmail.com, juridiconsultor.cquizmo.msc@gmail.com. del Dr./Ab. CESAR ALONSO QUIZHPE MOINA; Certifico:

TRIVIÑO REYES ALEX

SECRETARIO